

te o Este, con camino que le separa de la carretera; izquierda, entrando, o Sur y espalda o bien Oeste, con tierra de Antonio Ruitiña y de herederos de Alfredo Pardo.

Franja de terreno destinada a camino, de cuatro metros de anchura por unos setenta y cuatro de larga, ocupando una extensión superficial aproximada de doscientos noventa y seis metros cuadrados, lindando al Este con toda su longitud, con más de Adonina Ron Cereigiedo, y Norte, terreno de Antonio Ruitiña.

Artículo segundo. En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de los mismos, en la situación de hecho, y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19195 REAL DECRETO 1721/1980, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por don Emilio Godia Sales de un vehículo con radioteléfono para su utilización por el puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca (Huesca).

Por don Emilio Godia Sales, ha sido ofrecido al Estado un vehículo con radioteléfono para su utilización por el puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca (Huesca).

Por el Ministerio del Interior, se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Emilio Godia Sales, de un vehículo automóvil Citroën Diane-6 con radioteléfono.

Artículo segundo.—El vehículo mencionado deberá ser integrado en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil con destino al servicio del puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca (Huesca).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19196 REAL DECRETO 1722/1980, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la Empresa «Talleres Landaluce, S. A.», de una parcela de 375 metros cuadrados, sita en el término municipal de Polanco (Santander), con destino a mejorar otra parcela destinada a la Ayudantía de Marina de Requejada.

Por la Empresa «Talleres Landaluce, S. A.», ha sido ofrecido al Estado, una parcela de una extensión superficial de trescientos setenta y cinco metros cuadrados sita en el término municipal de Polanco (Santander), con destino a mejorar otra parcela destinada a la Ayudantía de Marina de Requejada.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Empresa «Talleres Landaluce, So-

ciudad Anónima», de una parcela de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Polanco (Santander), cuyos linderos son: Norte, Comandancia Militar de Marina y Real Compañía Asturiana de Minas; Sur y Este, «Talleres Landaluce, S. A.», y Oeste, Comandancia Militar de Marina.

Inscrita la parcela en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al folio doscientos once, tomo novecientos sesenta, libro cincuenta y cinco, finca número siete mil cuatrocientos ochenta y cinco.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de Defensa, para los servicios de la Ayudantía de Marina de Requejada, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19197 REAL DECRETO 1723/1980, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sisante (Cuenca) de un inmueble de 97 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Por el Ayuntamiento de Sisante (Cuenca), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de noventa y siete metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación. Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sisante (Cuenca), de un inmueble de noventa y siete metros cuadrados de superficie; a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, María Josefa Martínez Villanueva; al Sur, Ayuntamiento; al Este, calle Carnicería, y Oeste, calle Convento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro veintiocho, folio ciento catorce, finca número dos mil ciento ochenta y ocho, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones, para los servicios de instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19198 REAL DECRETO 1724/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Molá (Tarragona), calle Mayo, número 21, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Molá ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, con el fin de construir en el mismo un dispensario médico y

viviendas para Médico y Maestros. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, en la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientas pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Molá (Tarragona), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Molá, calle Mayor, número veintiuno, con una superficie de solar de cincuenta y siete metros cuadrados, edificado en tres plantas, con una superficie total construida de ciento setenta y un metros cuadrados, en estado de ruina total, cuyos linderos son: derecha, calle Falsset; izquierda, Mayor diecinueve y frente, calle General Sanjurjo».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Falsset al tomo ciento sesenta, libro cinco, folio cinco, finca cuatrocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil ochocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19199

REAL DECRETO 1725/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Ruanes, calle General Franco, número A-37 (Cáceres), en favor de su ocupante.

Don Vicente Gómez Avila ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Ruanes, calle General Franco, número A-treinta y siete (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Gómez Avila, con domicilio en Ruanes, calle Calvo Sotelo, número doce (Cáceres) de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Ruanes (Cáceres), calle General Franco, número A-treinta y siete, con una superficie de ciento sesenta y cuatro coma veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, 1,13014; izquierda, 1,13012, y fondo, 1,13008.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo, al tomo seiscientos setenta y seis, libro trece, folio ciento diecinueve, finca número novecientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19200

REAL DECRETO 1726/1980, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don José Notario Calero ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Notario Calero, con domicilio en Montoro, calle Queipo de Llano, sin número (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Tercera parte de la finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Queipo de Llano, sin número, con una superficie de solar de cuarenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Queipo de Llano, número treinta y ocho; izquierda, Queipo de Llano, número cuarenta, y frente, Laderas del Castillo de Julia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo ciento noventa y cuatro, folio diez, finca número siete mil trescientos ochenta y ocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19201

REAL DECRETO 1727/1980, de 4 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgoñondo (Ávila) de un inmueble de 1.765,5 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Burgoñondo (Ávila), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos noventa y cinco coma cinco metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgoñondo (Ávila),